

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

- MEM-MEM-2025-0024-AM** Se expiden los lineamientos respecto de la evaluación y verificación de cumplimiento de requisitos legales previos, aplicables a los postulantes que conformarán la terna, para el cargo de Gerente General de las empresas públicas bajo la rectoría del MEM 3
- MEM-MEM-2025-0025-AM** Se expiden los lineamientos para la transparencia y trazabilidad de las regalías, superávit, utilidades y compensaciones, generadas por la ejecución de proyectos del sector de hidrocarburos, electricidad y minas 16

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- MDI-DMI-2025-0106-ACUERDO** Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración al Desempeño Policial”, a favor del señor Capitán de Policía Juan Pablo Almeida Zapata 23
- MDI-DMI-2025-0107-ACUERDO** Se otorga con carácter honorífico la Condecoración “Sargento Primero José Emilio Castillo Solis” al señor Policía Nacional Armijos Iñiguez Hartman Jonnier” 29
- MDI-DMI-2025-0108-ACUERDO** Se otorga con carácter honorífico la Condecoración al “Mérito Profesional en el grado de Caballero”, a favor del Teniente de Policía Juan Carlos Jácome Pruna 34
- MDI-DMI-2025-0109-ACUERDO** Se otorga con carácter honorífico la Condecoración “Al Mérito Profesional” en el Grado de “Caballero”, al señor Sargento Segundo de Policía Pinos Erazo Alfredo Alexander 41

Págs.

MDI-DMI-2025-0110-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la Condecoración “Escudo al Mérito Policial”, al señor Subcomisario Pablo Díaz Sáez, Agregado PDI en la Embajada de Chile en el Ecuador 48

RESOLUCIÓN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-SP-2025-0001 Se autoriza la emisión de un millón (1.000.000) de libretines para pasaportes ordinarios electrónicos, con varias especificaciones y características ... 56

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2025-0024-AM

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador - CRE, dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Ministros de Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 313 de la Carta Fundamental, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; además de que, por ser la energía en todas sus formas parte de los sectores estratégicos, por su trascendencia y magnitud tiene decisiva influencia económica, social, política o ambiental, es de decisión y control exclusivo del Estado;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo - COA, determina: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*;

Que, el artículo 47 de la norma antes citada, respecto de la representación legal de las administraciones públicas, determina que: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 128 de la norma ibídem, señala que: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda*

declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)”;*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE dispone que la rectoría de las políticas públicas para el sector eléctrico le corresponde a la Función Ejecutiva, instancia que actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, hoy Ministerio de Energía y Minas, y demás organismos que se determinan en la Ley;

Que, el artículo 11 de la LOSPEE, en su parte pertinente establece que el Ministerio de Energía y Minas es el órgano rector y planificador del sector eléctrico, con capacidad para definir y aplicar las políticas, evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica, promover y ejecutar planes y programadas de energía renovable, así como establecer los mecanismos para conseguir la eficiencia energética;

Que, el artículo 25 del cuerpo normativo ibídem, determina que: *“Para el cumplimiento de la planificación sectorial enmarcada en el Plan Maestro de Electrificación, el Estado, por intermedio del Ministerio del ramo podrá delegar a empresas mixtas donde el estado tenga participación mayoritaria y, de forma excepcional, a empresas de capital privado, empresas estatales extranjeras y a empresas de economía popular y solidaria, la participación en las actividades del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público, mediante procesos públicos de selección (...)”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP, señala que: *“El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación. (...)”;*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP, determina que: *“Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...) 13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;(...)”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP, establece que: *“(...) La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Para ser Gerente General se requiere; 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y, 3) Otros, según la normativa propia de cada empresa.”;*

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos - LH determina que el Estado explorará y/o explotará los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos;

Que, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos - LH encarga al Ministerio de Energía y Minas la formulación de la política de hidrocarburos aprobada por el Presidente de la República, así como la aplicación de la LH;

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley de Minería – LM facultan al Estado para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, a través de empresas mixtas mineras, con las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas, mixtas, privadas y las de éstas entre sí;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, el numeral 21 del artículo 3 de los Reglamentos de Funcionamiento de Directorio de: (i) Empresa Pública

Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC, (ii) Empresa Pública PETROECUADOR EP; (iii) Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, referente a las atribuciones del Directorio, dispone: “Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio y sustituirlo, observando los lineamientos definidos por el Ministerio que preside el Directorio, considerando la naturaleza jurídica del cargo. La evaluación de los candidatos será efectuada por dicho ministerio.”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MEM-DATH-2025-334, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió el Informe sobre la Expedición de los Lineamientos respecto de la Evaluación y Verificación de cumplimiento de requisitos legales previos de los postulantes para el cargo de Gerente General de las Empresas Públicas de los sectores regulados por esta cartera de Estado, en donde concluyó: “(...) que se emitan los lineamientos y una metodología que permita seleccionar a la personal más idónea para ocupar el cargo de Gerente General dentro de una empresa pública en la que el Ministerio de Energía y Minas presida su Directorio (...)”; y recomendó: “(...) poner en consideración de la Máxima Autoridad el presente informe (...)”;

Que, la Coordinación General Jurídica, mediante Memorando No. MEM-COGEJ-2025-0549-ME, de 17 de julio de 2025, emitió su Informe Jurídico en el que indicó: “Por los antecedentes antes enunciados, la normativa legal citada y el análisis consignado en el presente documento, con base en las atribuciones y competencias otorgadas en el numeral 1.3.1.2. del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Minas, esta Coordinación General Jurídica, considera que la Máxima Autoridad cuenta con total facultad para suscribir instrumentos que contengan disposiciones de carácter normativo, y por tanto resulta procedente la emisión de dicho Acuerdo Ministerial que contiene los Lineamientos respecto de la Evaluación y Verificación de cumplimiento de requisitos legales previos de los postulantes para el cargo de Gerente General de las Empresas Públicas de los sectores regulados por esta cartera de Estado”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal vigente aplicable:

ACUERDA:

Expedir los lineamientos respecto de la evaluación y verificación de cumplimiento de requisitos legales previos, aplicables a los postulantes que conformarán la terna, para el cargo de Gerente General de las empresas públicas bajo la rectoría del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 1.- Para el caso de empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, en las que esta Cartera de Estado presida su Directorio, dentro del proceso de selección, se deberán aplicar los siguientes lineamientos.

Artículo 2.- Para la selección de los profesionales que conformarán la terna para Gerente General, esta Cartera de Estado, conformará un Comité Evaluador, que estará integrado por:

- Ministro/a de Energía y Minas o su delegado;
- Viceministro/a según corresponda al ramo al que pertenece la Empresa Pública o su delegado;
- Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o su delegado;
- Director/a de Administración de Talento Humano y el Coordinador/a General Jurídico o sus delegados; quienes actuarán como asesores con voz pero sin voto.

Artículo 3.- Integración.- Para conformar el Comité conforme los artículos precedentes, el Viceministerio del ramo que corresponda, solicitará a las demás áreas involucradas efectuar la delegación correspondiente cuando no participen sus titulares.

Artículo 4.- Funciones.- El Comité Evaluador, dentro de sus funciones tendrá la de desarrollar los análisis técnico y legal que permitan calificar los perfiles que conformarán la terna para el nombramiento de Gerente General de las Empresas Públicas por parte de sus directorios.

Artículo 5.- Principios.- El Comité Evaluador, en el ejercicio de sus funciones, aplicará los principios constitucionales y legales de accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, y participación; garantizando la transparencia en todas sus etapas y procesos.

Artículo 6.- La evaluación que realice el Comité Evaluador, deberá considerar los siguientes parámetros:

- Formación Académica:

NIVEL FORMATIVO	ASPECTO VALORADO	PUNTAJE	CANDIDATO 1	CANDIDATO 2	CANDIDATO 3
TÍTULO DE TERCER NIVEL	Con enfoque en Alta Gerencia: Administración, Comercial, Economía, Finanzas, Negocios, Marketing, Derecho o afines a la actividad de la empresa. Título reconocido en el SENESCYT	200 PUNTOS			
TÍTULO DE CUARTO NIVEL*:	Título reconocido en el SENESCYT	100 PUNTOS			
TOTAL MÁXIMO		300 PUNTOS			

*(Especialización, Maestría - PhD, Doctorado)

- Experiencia

EXPERIENCIA	ASPECTO VALORADO	PUNTAJE	CANDIDATO 1	CANDIDATO 2	CANDIDATO 3
GENERAL	Mayor a 1 año hasta 4 años	50 puntos			
	Mayor a 4 años	100 puntos			
ESPECÍFICA DE ALTA DIRECCIÓN	Mayor a 1 año hasta 2 años	100 puntos			
	Mayor a 2 años hasta 3 años	200 puntos			
	Mayor a 3 años	300 puntos			
TOTAL MÁXIMO		400 PUNTOS			

- Capacitación

DETALLE:	PERÍODO:	PUNTAJE:	CANDIDATO 1	CANDIDATO 2	CANDIDATO 3
CAPACITACIÓN RELACIONADA CON EL PERFIL DEL PUESTO (ALTA DIRECCIÓN) O ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	Últimos 5 años	50 puntos			
TOTAL MÁXIMO		50 PUNTOS			

- Entrevista

DETALLE:	ASPECTOS DE EVALUACIÓN :	PUNTUACIÓN:	CANDIDATO 1	CANDIDATO 2	CANDIDATO 3
Entrevista	Visión de Negocio - Orientación al Cliente - Toma de Decisiones - Liderazgo - Gestión de incertidumbre - Apertura al cambio y flexibilidad - Otros	250 puntos			
TOTAL MAXIMO		250 Puntos			

Artículo 7.- Una vez realizado todo el proceso de valoración, el Comité Evaluador emitirá su Informe debidamente suscrito al Presidente del Directorio.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, ejecutar todas las gestiones necesarias para la publicación y socialización del presente instrumento en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Disponer a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana - FLOPEC y a la Empresa Nacional Minera - ENAMI, empresas presididas por esta Cartera de Estado, que en el plazo de un (1) mes, presenten ante los respectivos directorios empresariales, los Reglamentos para Funcionamiento de Directorio.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente
SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS



ANEXO 1

HOJA DE VIDA DE POSTULANTE

1 DATOS GENERALES

Nombres		
Apellidos		
Lugar de Nacimiento:		
Fecha de Nacimiento:		
Dirección:		
Teléfono:		
Correo electrónico		
Cargo al que postula	Gerente () Administrador ()	Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional () de Electricidad-CNEL EP Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del () Ecuador CELEC EP Empresa Nacional Minera ENAMI EP () Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP () PETROECUADOR Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC EP

2 INSTRUCCIÓN FORMAL

Instrucciones:

El candidato consignará la información según conste en el certificado de registro de título en SENESCYT y/o título registrados.

Solo se registrarán títulos registrados en el SENESCYT.

El candidato registrará todos y cada uno de los títulos de tercer y cuarto nivel.

Filas pueden ser eliminadas o agregadas según necesidad y número de títulos del candidato a registrar.

NIVEL DE POSTGRADO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	No. REGISTRO	TÍTULO OBTENIDO	ÁREA

3.2 Experiencia general en el giro de negocio empresarial

NOMBRE DE ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	DESCRIPCIÓN GENERAL DE ACTIVIDADES DEL CARGO	FECHA DE INICIO DE CARGO (dd/mm/aaaa)	FECHA DE FIN DE CARGO (dd/mm/aaaa)	AÑOS Y MESES	MOTIVO DE SALIDA	# ANEXO

3.3 Experiencia Específica de Alta Dirección

NOMBRE DE ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	DESCRIPCIÓN GENERAL DE ACTIVIDADES DEL CARGO	FECHA DE INICIO DE CARGO (dd/mm/aaaa)	FECHA DE FIN DE CARGO (dd/mm/aaaa)	AÑOS Y MESES	MOTIVO DE SALIDA	# ANEXO

NOMBRE DE ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	DESCRIPCIÓN GENERAL DE ACTIVIDADES DEL CARGO	FECHA DE INICIO DE CARGO (dd/mm/aaaa)	FECHA DE FIN DE CARGO (dd/mm/aaaa)	AÑOS Y MESES	MOTIVO DE SALIDA	# ANEXO

3.4 Experiencia Específica de Alta Dirección en el Giro del Negocio Empresarial

NOMBRE DE ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	DESCRIPCIÓN GENERAL DE ACTIVIDADES DEL CARGO	FECHA DE INICIO DE CARGO (dd/mm/aaaa)	FECHA DE FIN DE CARGO (dd/mm/aaaa)	AÑOS Y MESES	MOTIVO DE SALIDA	# ANEXO

NOMBRE DE ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	DESCRIPCIÓN GENERAL DE ACTIVIDADES DEL CARGO	FECHA DE INICIO DE CARGO (dd/mm/aaaa)	FECHA DE FIN DE CARGO (dd/mm/aaaa)	AÑOS Y MESES	MOTIVO DE SALIDA	# ANEXO

4 CAPACITACIONES

Instrucciones:

El candidato registrará las capacitaciones recibidas.

Deberá obligatoriamente remitir documentos que acrediten la experiencia reportada, con la referencia al número de anexo.

Filas pueden ser eliminadas o agregadas según necesidad y cargos desempeñados.

Capacitación relevante al perfil del cargo (Alta Dirección) o actividad empresarial (giro de negocio)

NOMBRE DE ENTIDAD QUE EFECTUÓ LA CAPACITACIÓN	TEMA DE LA CAPACITACIÓN	FECHA DE CAPACITACIÓN (mm/aaaa)	HORAS DE CAPACITACIÓN	# ANEXO

Títulos de cuarto nivel no registrados en el SENESCYT o adicionales a los registrados en el numeral 1

NIVEL DE POSTGRADO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	No. REGISTRO	TÍTULO OBTENIDO	ÁREA	# ANEXO

Declaro que la información proporcionada es veraz, legal y actualizada xxxxxxxxxxxx



Ministerio de
Energía y Minas

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2025-0024-AM del 17 de julio del 2025,
es copia del documento firmado electrónicamente, mismo que reposa en
el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de (5) cinco hojas.

Anexo formato hoja de vida consta de (7) siete hojas.

Quito, 17 de julio del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER ANDRES
ZAMBRANO CUEVA**

Validar únicamente con FirmaEC

MGS. JAVIER ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2025-0025-AM**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada; en donde los recursos naturales no renovables del territorio del Estado, pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el numeral octavo del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el contenido de los derechos señalados en ella, se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza el derecho a la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el numeral séptimo del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“(...) que se reconozca y garantice a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho colectivo a participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen (...)”*;

Que, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución del Ecuador señala que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 259 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Estado central tiene competencias exclusivas sobre: *“(...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales; y, 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales”*;

Que, el artículo 274 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio, se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables, a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad;

Que, el numeral tercero del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala que para la consecución del Buen Vivir, serán deberes generales del Estado, generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 317 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”*;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución del Ecuador, reconoce como principio ambiental que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico de manera concurrente, el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptarán políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades;

Que, el artículo 93 de la Ley de Minería dispone que el sesenta por ciento (60%) de las regalías

mineras serán destinadas para proyectos de inversión social, prioritariamente para cubrir necesidades básicas insatisfechas y desarrollo territorial o productivo, a través del Gobierno Nacional o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que el treinta por ciento (30%) del superávit que obtenga las Empresas Públicas generadoras de energía eléctrica en la fase de operación será destinado a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto; en tanto que para el caso de los generadores de capital privado y de economía mixta, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el 3% será destinado a los trabajadores y el 12% restante será destinado a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto;

Que, la Ley de Hidrocarburos en su artículo 44 establece: *“El Estado percibirá, por concepto de la exploración y explotación de yacimientos hidrocarburíferos, por lo menos los siguientes ingresos: primas de entrada, derechos superficarios, regalías, pagos de compensación, aportes en obras de compensación, participación en los excedentes de los precios de venta del petróleo y por concepto de transporte, participación en las tarifas”*.

Que, el artículo 30 de Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece: *“Servicios públicos municipales. De los recursos del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de manera obligatoria priorizarán su inversión para la prestación de servicios públicos de agua potable o agua segura, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, tratamiento de aguas residuales y saneamiento ambiental, considerando las particularidades y condiciones de la Circunscripción y de las necesidades de las personas, comunas comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en ella. Cuando la prestación del servicio público de agua potable sea para fuera de la Circunscripción, y el recurso provenga de fuente hídrica ubicada en la Circunscripción Territorial Amazónica, se establecerán entre los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente. La Secretaría Técnica y los organismos de control vigilarán que se cumpla lo dispuesto en este artículo”*.

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece que, para impulsar el desarrollo integral de la Amazonía, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguientes fondos:

- a) Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico
- b) Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Que, el artículo 62 de Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece: Utilización de recurso. De los recursos recibidos del Fondo para el Desarrollo Sostenible:

- a) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales los utilizarán exclusivamente para inversión en fomento productivo y agropecuario, vialidad y sistema intermodal de transporte y gestión y reparación ambiental; y los demás previstos en esta Ley y de conformidad de sus competencias exclusivas.
- b) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los utilizarán exclusivamente para inversión en servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento y gestión y reparación ambiental;
- c) Los Gobiernos autónomos Descentralizados parroquiales los utilizarán exclusivamente para

inversión en los temas previstos en esta Ley y de conformidad con sus funciones respectivas.

Los tres niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados priorizarán la inversión de estos recursos, en sectores que tengan los más altos índices de necesidades básicas insatisfechas, de riesgo y vulnerabilidad asociados a la discriminación de género y la violencia contra la mujer, así como con menor cobertura de servicios básicos. Estos índices estarán jerarquizados y consideradas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, el plan integral para la Amazonía y en los planes de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas.

El 100% se destinará exclusivamente a inversión, y por ningún concepto se imputará a gasto corriente o al pago de remuneraciones, viáticos, gastos de viaje y servicios de consumo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 523 de 11 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la abogada Inés María Manzano Díaz como Ministra de Energía y Minas; designación que fue ratificada mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 3, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo y el Decreto Ejecutivo Nro. 523 de 11 de febrero de 2025.

ACUERDA:

Expedir los: *“Lineamientos para la transparencia y trazabilidad de las regalías, superávit, utilidades y compensaciones, generadas por la ejecución de proyectos del sector de hidrocarburos, electricidad y minas”.*

Capítulo I Disposiciones Fundamentales

Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto identificar la trazabilidad y el impacto que tienen las regalías, superávit, utilidades y compensaciones generadas por la ejecución de proyectos y actividades de los sectores de hidrocarburos, electricidad y minas en las comunidades, los cuales deben enmarcarse en los planes de vida de los pueblos y/o nacionalidades, planes de desarrollo local, regional y nacional en coordinación con el plan nacional de desarrollo; y, en las políticas para el desarrollo sustentable, en concordancia con la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y demás normativa aplicable.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de alcance nacional y de obligatorio cumplimiento para todos los proyectos y/o actividades generadas por empresas públicas, privadas y de economía mixta, que están bajo la rectoría del Ministerio de Energía y Minas, o quien haga sus veces.

Art. 3.- Principios.- El presente Acuerdo Ministerial se regirá bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, orientada al ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de interés social en la consolidación de la soberanía nacional sobre recursos naturales.

Capítulo II

Lineamientos para la transparencia y trazabilidad de las regalías superávit, utilidades y compensaciones

Art. 4.- Del reporte trimestral.- Las operadoras petroleras, titulares mineros, y empresas generadoras de electricidad de capital privado, públicas y de economía mixta, deberán reportar de manera trimestral la información respecto a regalías, superávit, utilidades y compensaciones generadas por la ejecución de proyectos y actividades de los sectores de hidrocarburos, electricidad y minas, con el fin de cumplir con el objeto de este instrumento.

Art. 5.- Contenido de los reportes trimestrales.- Los reportes trimestrales referidos en el artículo precedente a presentarse por las operadoras petroleras, titulares mineros, y empresas generadoras de electricidad de capital privado, públicas y de economía mixta, deberán contener al menos, la fase del proyecto o de la actividad, monto de inversión ejecutada en la actividad y monto destinado para la distribución de las regalías, superávit, utilidades y compensaciones generadas por la ejecución de proyectos y actividades de los sectores de hidrocarburos, electricidad y minas, conforme al formato que esta Cartera de Estado dispondrá para el efecto.

Art. 6.- Unidad Administrativa competente.- La Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental será la competente para la recepción y análisis de los reportes trimestrales referidos en el artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 7.- Consolidación de reportes.- La Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental consolidará el contenido de los reportes y pondrá en conocimiento de la información generada a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, a fin de que realice las disposiciones y recomendaciones pertinentes para la toma de decisiones y rendición de cuentas.

Disposiciones Generales

Primera.- Se dispone a la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental la coordinación institucional para la creación de una base de datos donde identifique la información generada por los informes trimestrales que consta en el artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial.

Segunda.- El Ministerio de Energía y Minas podrá contar con una herramienta tecnológica que permita, al menos, registrar la información materia de este Acuerdo Ministerial.

Tercera.- Con el fin de contar con los insumos completos, la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental podrá solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la información que le permita complementar aquella dispuesta en el presente Acuerdo Ministerial.

Disposiciones Finales

Primera.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Encárguese de su aplicación del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas la difusión del presente Acuerdo Ministerial en medios de comunicación oficiales.

Cuarta.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente
SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS





Ministerio de
Energía y Minas

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2025-0025-AM del 17 de julio del 2025, es copia del documento firmado electrónicamente, mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de (6) seis hojas.

Quito, 17 de julio del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER ANDRES
ZAMBRANO CUEVA**

Validar únicamente con FirmaBC

MGS. JAVIER ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0106-ACUERDO**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público."*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”*;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”*;

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional; (...)”*;

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)”*;

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”*;

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos”*;

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en: 1. Por actos de servicio relevante; 2. Por actos académicos relevantes; 3. Por tiempo de servicio a la institución; 4. Por altos grados alcanzados en la institución; y, 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional (...)”*;

Que el artículo 186 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“(...) Condecoración al Desempeño Policial. - Se otorgará a la o el servidor policial que se haya desempeñado eficientemente en una tarea preventiva operativa, investigativa, de inteligencia o de apoyo operativo policial; excepto las y los servidores policiales que cumplan funciones de instructor en instituciones de formación*

policial, por las siguientes causas: 1. En razón de sus funciones y cumplimiento de la misión constitucional, por haberse desempeñado operativamente en: el subsistema preventivo durante 2 años ininterrumpidos; en los subsistemas investigativo o de inteligencia durante 3 años ininterrumpidos, o en funciones de apoyo operativo por 4 años ininterrumpidos; 2. Presentación de planes, programas y/o proyectos que permitan mejorar la gestión institucional o solucionar problemas estructurales en cualquier nivel de desconcentración, previa su evaluación por la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica de la Policía Nacional..(...);

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisito común. - Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;*

Que el artículo 210 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “(...) Condecoración al Desempeño Policial.- Los requisitos para la condecoración al Desempeño Policial son: Para el numeral 1 de esta condecoración los requisitos serán: 1. Informe técnico de la unidad de gestión de la administración del talento humano con la nómina de las y los servidores policiales que cumplen el tiempo establecido para esta condecoración, en el que deberá constar el tiempo de servicio, no haber sido sancionado disciplinariamente, no registrar juicios penales pendientes de resolución; y, haber obtenido una nota de promedio de 19.5/20 de calificación de evaluación de desempeño, durante el periodo de calificación para el otorgamiento de la condecoración. 2. Que el acto relevante se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración; Para el numeral 2 de esta condecoración, el requisito será: 1. Informe de evaluación de proyecto, plan o programa, efectuado por la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, respecto del impacto en la ejecución del proyecto, plan o programa. (...);

Que el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“(...) Recopilación de información. - La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación (...);*

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“Calificación: El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”*;

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es *“el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó la antedicha designación;

Que mediante Informe No. PN-UMO-TH-2023-0128-INF de 16 de agosto de 2023, la Asistente de Talento Humano de la UMO, concluye señala: *“(...) Que, la sección de Talento Humano de la Unidad Nacional de Control de Mantenimiento del Orden, en cumplimiento al Memorando Nro. PN-UNMO-2023-0370-M de fecha de 15 de agosto de 2023, suscrito por el señor Comandante de la Unidad Nacional de Control de Mantenimiento del Orden a procedido a realizar el presente informe para el otorgamiento de una Condecoración al Desempeño Policial (...)”* ;

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0556-INF de 23 de agosto de 2023, el Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, concluyó: *“(...) 4.1 Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado en el Oficio Nro. PN-DGSCOP-QX-2023-16945-OF, de fecha 21 de agosto del 2023, se verifica que se cumpliría con el requisito para el numeral 1, del artículo 210 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, correspondiente a la “CONDECORACIÓN AL DESEMPEÑO POLICIAL”, a favor del señor **CPTN. ALMEIDA ZAPATA JUAN PABLO**. 4.2 Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)*;

Que mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-1155-2023-I de 01 de septiembre de 2023, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluyó: *“(...)4.1. Por lo expuesto, sobre la base de los antecedentes antes detallados; y, del análisis realizada a la documentación remitida, como de la normativa legal invocada, y como un reconocimiento de los servicios distinguidos y acciones relevantes*

trascendental, y por ser un referente en el desempeño como servidor policial, por lo que; **CONSIDERO** que, el Consejo de Generales de la Policía Nacional en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público así como el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador, debe resolver lo siguiente: **4.2. CALIFICAR IDONEO** acorde a lo establecido en el art. 228, del Reglamento de carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para el otorgamiento, de la "**CONDECORACIÓN AL DESEMPEÑO POLICIAL**", al señor: **CAPITÁN ALMEIDA ZAPATA JUAN PABLO**, evidenciando su predisposición para cumplir a cabalidad las funciones, para la consecución de los objetivos trazados por la Policía Nacional del Ecuador, puesto que, al cumplir con todos los preceptos constitucionales y legales, enaltecen el orgullo de pertenencia a la institución policial, además se convierten en un referente para renovar el espíritu, de vocación y compromiso de servicio a la sociedad ecuatoriana, con disciplina, ética, de esta manera enaltece el esfuerzo y dedicación prestado por el servidor policial, lo que servirá como referente para todos los demás servidores policiales, reconocimiento que está enmarcado en lo que determina el artículo 12 letra d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 176, 186, 206, 210, 228 y 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.; (...)"

Que mediante Resolución No. 2024-328-CsG-PN de 19 de abril de 2024, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuevolvió: "(...)1.- **CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la "**CONDECORACIÓN AL DESEMPEÑO POLICIAL**", a favor del señor Capitán de Policía **ALMEIDA ZAPATA JUAN PABLO** con C.C. 1713020673, como reconocimiento a las funciones y cumplimiento de la misión constitucional, por haberse desempeñado operativamente en el subsistema preventivo, cumpliendo con lo determinado en los artículos 186 numeral 1, 210 numeral 1 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 2.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar de la señora Ministra del Interior la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la "**CONDECORACIÓN AL DESEMPEÑO POLICIAL**", a favor del señor Capitán de Policía **ALMEIDA ZAPATA JUAN PABLO** con C.C. 1713020673, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores Policiales. (...)"

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2024-10092-OF de 29 de mayo de 2024, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CsG-QX-2024-2923-O de 29 de mayo de 2024, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en el cual consta la Resolución Nro. 2024-328-CSG-PN de 19 de abril de 2024, a través de la cual ese organismo resolvió Calificar Idóneo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración al Desempeño Policial a favor del señor Capitán de Policía, Almeida Zapata Juan Pablo, como reconocimiento a las funciones y cumplimiento de la misión constitucional, por haberse desempeñado operativamente en el subsistema preventivo, cumpliendo con lo determinado en los artículos 186 numeral 1, 210 numeral 1 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la "**CONDECORACIÓN AL DESEMPEÑO POLICIAL**", a favor del señor Capitán de Policía **JUAN PABLO ALMEIDA ZAPATA**, como reconocimiento a las funciones y cumplimiento de la misión constitucional, por haberse desempeñado operativamente en el subsistema preventivo por más de dos años, cumpliendo con lo determinado en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 186 numeral 1, 210 numeral 1 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0107-ACUERDO**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir"*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)"*;

Que el artículo 163, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional"*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público"*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales"*;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *"Objetivo.- El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el*

otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional”;

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Alcance.- Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...);”*

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...);”*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial. El mismo trámite se observará cuando el galardonado sea la o el Presidente de la República o la o el Vicepresidente de la República.”;*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos.”;*

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 2. Por actos académicos relevantes (...);”*

Que el artículo 179 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Condecoraciones por actos académicos relevantes.- Las condecoraciones por actos académicos relevantes son: (...) 5. Condecoración Sargento Primero José Emilio Castillo Solís.”;*

Que el artículo 192 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoración Sargento Primero José Emilio Castillo Solís.- Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales técnico operativos en el grado de Policía, egresados de las escuelas de formación, por las siguientes causas: 1. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de formación profesional en las escuelas de formación profesional de policías; y, 2. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de formación profesional en las escuelas de formación de técnicos operativos de los países amigos, con los cuales se hayan formalizado el intercambio de la misma.”;*

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 216 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Condecoración Sargento Primero José Emilio Castillo Solís.- Los requisitos para la condecoración Sargento Primero José Emilio Castillo Solís son: 1. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de formación profesional, emitida por la Dirección Nacional de Educación o su equivalente en las escuelas de formación extranjeras.”;*

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “Solicitud de otorgamiento.- *La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.*”;

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “*Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)*”;

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020*”;

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el “*(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó la antedicha designación;

Que mediante el Informe Jurídico No. PN-DNED-AJ-2023-030-INF de 25 de mayo de 2023, el Jefe Jurídico DNE, suscrito por los señores: Sgos. Alex Briceño “*(...) 2.2. Que, en el informe No. PN-DNE-DEFOR-2023-0226 de fecha 23 de mayo de 2023, en el numeral IV. CONCLUSIONES, numeral 4.2 indica: “Los H. Consejos Directivos de las diferentes EFP, RESUELVEN: Solicitar al señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, para que observando el respectivo Órgano Regular se alcance del Comando General de la Policía Nacional del Ecuador, la resolución de INCORPORACIÓN COMO SERVIDORES POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN EL GRADO DE POLICÍA, sobre la base de los artículos 8, 86, 89, y 91 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público “COESCOPE”, a los señores y señoritas Aspirantes a Servidores Policiales Técnico Operativos de la PROMOCIÓN DENOMINADA (+) CBOS. JOSÉ HUMBERTO BARRIONUEVO OSORIO AÑO 2022-2023, REMITIDOS MEDIANTE ACTAS DEL EJE ACADÉMICO POR PARTE DE LOS SEÑORES DIRECTORES DE LAS EFP, DE LA DÉCIMA COHORTE (...)* 2.3 Que, en el informe No. PN-DNE-DEFOR-2023-0226 de fecha 23 de mayo de 2023, en el numeral 5. RECOMENDACIONES, numeral 5.3 indica: “Alcanzar del Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, **previa calificación del Consejo de Generales la condecoración al Aspirante a servidor policial Técnico Operativo que obtuvo la primera antigüedad de la Cohorte según el siguiente detalle:**

ANTIGÜEDAD	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	TOTAL 100% DE LOS COMPONENTES ACADÉMICOS + 50% DE CONCEPTO	NOTA APLICADO LA FUNCION LINEAL DE 10 A 20 CON LA FORMULA =+012*1.3333+6,6667	ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE POLICÍAS
1	1105366536	ARMIJOS IÑIGUEZ HARTMAN JONNIER	9,9198	19,8928	CATAMAYO

En el acápite 4. CONCLUSIONES: (...) 4.2 En base a las Resoluciones de los respectivos Consejos Directivos de los 43 Centros de Formación Policial pertenecientes a la Décima Cohorte; el Informe No. PN-DNE-DEFOR-2023-0226 de fecha 23 de mayo de 2023 y los antecedentes que constan detallados en los numerales anteriores, esta Asesoría Jurídica ha analizado y revisado la documentación antes detallada, determinando que se debe efectivizar y alcanzar la correspondiente Resolución por parte del Señor Comandante General de la Policía Nacional, para la **INCORPORACIÓN COMO SERVIDORES Y SERVIDORAS POLICIALES TÉCNICO OPERATIVOS CON EL GRADO DE POLICIAS**, con fecha 1 de junio de 2023 de **SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (7299)** señoritas y señores Aspirantes a Servidores Policiales Técnicos Operativos perteneciente a la Décima Cohorte (...) En el acápite 5. RECOMENDACIONES : (...) 5.2 Solicitar al Consejo de Generales de la Policía Nacional se alcance del Ministerio del Interior, en base a los artículos 192 y 216 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales se otorgue la condecoración “Sgop. José Emilio Castillos Solís” al Servidor Policial Técnico Operativo en el grado de Policía egresado de la Promoción CBOS. JOSE HUMBERTO BARRIONUEVO OSORIO (+) Décima Cohorte por haber obtenido la primera antigüedad y con calificación de sobresaliente en el curso de formación profesional”;

Que mediante Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2022-0347-INF de 06 de junio de 2023, el Analista del Departamento de Situación Policial de la DNTH, remite al Director Nacional de Administración de Talento Humano el informe que consta en el numeral 4.1 en el cual concluye: “Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado en el Oficio PN-CSG-QX-2023-2245-O, de fecha 01 de junio de 2023, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, se verifica que no cumpliría con el No. requisito establecido en el Art. 216 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, correspondiente a la Condecoración “SGOP. JOSE EMILIO CASTRILLO SOLIS”; no obstante se adjunta el Informe Jurídico No. PN-DNED-AJ-2023-030-INF, de fecha 25 de mayo de 2023, elaborado por Ab. Alex Briceño Sargento Segundo Analista Jurídico, revisado por Abg. Cristian Paredes Lara Teniente de Policía (J) Jefe de Asesoría Jurídica DNE, mediante el cual informa que, en base a la información de las calificaciones obtenidas de los señores y señoritas aspirantes a servidores policiales Técnicos Operativos, hace referencia como primera antigüedad de dicha promoción, que sería en su nuevo grado, **POLICIA NACIONAL ARMIJOS IÑIGUEZ HARTMAN JONNIER con CC 1105366536**, con un promedio sobre 10 de 19.9198, promedio sobre 20 19,8928, escuela de formación profesional de Policías Catamayo (...).”;

Que mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-0758-2023-I de 06 de junio de 2023, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, remitió al Presidente del Consejo de Generales de la Policía Nacional el análisis a la solicitud de condecoración “Sargento Primero José Emilio Castillo Solís” mediante el cual concluyó: “4.1. Es **PROCEDENTE** que el H. Consejo de Generales, califique idóneo acorde a lo establecido en los Arts. 228, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para el otorgamiento de la “**CONDECORACIÓN SARGENTO PRIMERO JOSÉ EMILIO CASTILLO SOLÍS**” al señor servidor policial Técnico Operativo **ARMIJOS IÑIGUEZ HARTMAN JONNIER**, por haber aprobado y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente en el desarrollo del curso de formación profesional, Décima Cohorte, promoción 2022-2023 “CBOS. JOSÉ HUMBERTO BARRIONUEVO OSORIO (+)”, con un promedio de: 9.9198 sobre 10, y de 19.8928 sobre 20, reconocimiento que está enmarcado en lo que determina el artículo 12 letra d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, acorde a

lo establecido en los artículos 192,1 y 216,1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. Para tal efecto este Organismo SOLICITARÁ al señor Comandante General se alcance el respectivo Acuerdo Ministerial.”; (Énfasis fuera del texto original).

Que mediante Resolución No. 2023-364-CSG-PN de 06 de junio de 2023, emitido por el Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional resolvió: “**CALIFICAR IDONEO para el otorgamiento de la CONDECORACIÓN “SARGENTO PRIMERO JOSÉ EMILIO CASTILLO SOLIS” con carácter honorífico al señor Policía Nacional ARMIJOS ÑIGUEZ HARTMAN JONNIER con C.C. 1105366536, por haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente perteneciente a la Décima Cohorte de la Escuela de Formación Profesional de Policías “CATAMAYO”, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 192, 206, 216 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales” (Énfasis fuera del texto original);**

Que, en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2023-11875-OF de 28 de junio de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional, remitió al Ministerio del Interior el oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-2698-O de 28 de junio de 2023, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien adjunta copia certificada de la Resolución Nro. 2023-364-CsG-PN de 06 de junio de 2023, a fin de solicitar se emita el correspondiente acto administrativo con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional. y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter Honorífico la Condecoración "**SARGENTO PRIMERO JOSÉ EMILIO CASTILLO SOLIS**" al señor Policía Nacional **ARMIJOS ÑIGUEZ HARTMAN JONNIER**" por haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente perteneciente a la Décima Cohorte de la Escuela de Formación Profesional de Policía "**CATAMAYO**", esto de conformidad a lo establecido en los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 192, 206, 216 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución del presente Acuerdo Ministerial le corresponde al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO
Validar únicamente con FirmaRC

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0108-ACUERDO**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...*";

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten*";

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas de sus grados sobre los derechos de las personas (...)*";

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “(...) *Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)*”;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional*”;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional*”;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público*”;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales*”;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “*El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.*”;

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “*Alcance.- Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1) Las y los servidores de la Policía Nacional (...)*”;

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el*

titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...);

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...);*

Que el artículo 179 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala *“Condecoraciones por actos académicos relevantes. Las condecoraciones por actos académicos relevantes son: 3.-Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero. (...);*

Que el artículo 190 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expone: *“Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero. Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales por las siguientes causas: 1. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado de mayor o al grado de capitán¼ 2. Aprobar en el tercio superior y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado de sargento primero o sargento segundo; 3. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado teniente; 4. Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente, el curso de ascenso al grado cabo segundo; 5. Ejercer el profesorado en centros de formación y capacitación policial¼ 6. Haber desempeñado eficientemente por 4 años ininterrumpidos el cargo de instructor, jen el mismo establecimiento educativo de formación policial¼ y, 7. Realizar publicación de libros y/o artículos indexados en revistas académicas de prestigio nacional e internacional sobre temas de interés institucional”;*

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 214 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero. - Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero son: 1. Certificado académico de haberse ubicado en el tercio superior y con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de mayor, capitán, sargento primero y sargento segundo emitido por la Dirección Nacional de Educación¼ 2. Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de teniente y cabo segundo emitido por la Dirección Nacional de Educación¼ (...);*

Que el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Recopilación de información. - La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación*

verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”;

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “*Calificación. - El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.*”;

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Solicitud de otorgamiento. - La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.*”;

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, reza: “*Otorgamiento. - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días.*”;

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020*”;

Que el artículo 12 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, establece: “*Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascenso y calificaciones de los servidores policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. (...) d) Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honorífica y condecoraciones de carácter policial (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito

como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que mediante oficio Nro. PN-DNE-AEE-QX-2024-0033-O, de 10 de enero de 2024, remite la Certificación Nro. 0002-2024-RA-AEE-PN, de 10 de enero de 2024, elaborado por la Cabo Primero de Policía María Abigail Jaitia Ponluisa, Registro Académico de la Academia de Estudios Estratégicos, quien manifiesta: “(...) **CERTIFICAR:** *Que conforme a lo establecido en "LA PLANIFICACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA AVANZADA DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS EN LOS GRADOS DE SUBTENIENTES, TENIENTES, CAPITÁN Y MAYOR PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2023", AUTORIZADA mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2023-00168-OF, de fecha 05 de enero del 2023, firmada electrónicamente por mi Comandante General de la P.N.; los archivos físicos y digitales que existen en el área de registro (informes remitidos por los docentes de cada asignatura) y con base al "ACTA DE LA PRIMERA SESION DEL CONSEJO DIRECTIVO EFECTUADA EN LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DEL 2023"; me permito informar que el señor que el señor (sic) SUBTENIENTE DE POLICÍA JUAN CARLOS JACOME PRUNA con C.I. 0503186884, ha obtenido la nota final del curso de ascenso de 19.405/20.000 del grado de subteniente a teniente correspondiente al periodo académico 2022-2023 y se encuentra apto para el proceso de ascenso al inmediato grado superior conforme la normativa legal vigente. (...)*”

Que mediante Informe Nro. JCJP-002-2024, de 06 de marzo de 2024, emitido por el Subteniente de Policía Esp. Juan Carlos Jácome Pruna, Perito del Grupo de Balística Forense, remitió al Comandante General de la Policía Nacional, la solicitud a fin de alcanzar la condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Caballero” y que dentro del acápite V concluyó: “(...) *Invocando la normativa del Art. 82 de la seguridad jurídica, Art. 226 referente a las atribuciones del servicio público, solicito de la manera mas comedida se analice la documentación adjunta y se otorgue al suscrito señor oficial Sbte. Juan Carlos Jácome Pruna con C.I. 0503186884, perteneciente a la 75A PROMOSIÓN DE OFICIALES DE LINEA, la condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Caballero”, en vista que en el curso de ascenso he obtenido la nota final del curso de ascenso de 19.405/20.000 del grado de Subteniente a Teniente, por lo que solicito que se canalice al Departamento correspondiente a fin de que se me otorgue la respectiva condecoración antes descrita (...)*”

Que mediante oficio Nro. PN-DNAJ-DAJ-0441-2024-O, de 15 de mayo de 2024, el Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: “(...) *Que, Conforme la petición del señor Teniente de Policía JUAN CARLOS JACOME PRUNA perteneciente a la promoción de Subtenientes de Policía de la SEPTUAGÉSIMA QUINTA PROMOSIÓN DE OFICIALES DE LINEA referente al otorgamiento de las Condecoraciones al "Mérito Profesional en el grado de "Caballero", en razón de haber aprobado con calificación de sobresaliente, el curso reglamentario de promoción en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales, y sobre la base de lo estipulado en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad ciudadana y Orden Público. Art. 97, así como de la*

Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, artículos 5 literal b.) 17 y 18. como de la **DIRECTIVA N° 2019/001/DGP/PN DONDE REGULABA DE MANERA PROVISIONAL EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANO COMPETENTE DE LA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, ACTUAL DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, HASTA LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES**, *Literal F CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS*, el numeral 3 de los *beneficiarios de las condecoraciones*, literal m "...La condecoración "Al Mérito Profesional en el grado de "Caballero", se concederá a quienes hubieren aprobado con calificación de sobresaliente, los cursos reglamentarios de promoción en la Escuelas de capacitación para nivel Directivo y Escuelas de Formación y Capacitación de nivel técnico operativo. Se exceptúa de esta distinción a quienes hubiesen obtenido la primera antigüedad en los citados cursos..."; ante lo cual se recomienda que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, podría **CALIFICAR IDONEO**, para el otorgamiento de la **Condecoración Al "Mérito Profesional"** en el grado de "Caballero", al señor **Subteniente (hoy Teniente) de Policía JUAN CARLOS JACOME PRUNA** perteneciente a la Septuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, según la **Certificación Nro. 0002-2024-RA-AEE-PN** de fecha 10 de enero del 2024, elaborada por la señora Cabo Primero de Policía, María Abigail Jatia Ponluisa, dando un promedio final de **19,405/20.000** y haber aprobado con calificación de sobresaliente el Curso de Ascenso al grado de **Teniente** de Policía, desarrollado en la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en la *Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional*, cuyo **artículo 18**, establece que la Condecoración "Al Mérito Profesional en el grado de "Caballero" se concederá a quienes hubieren aprobado con calificación de sobresaliente, los cursos reglamentarios de promoción en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales, Se exceptúa de esta distinción a quienes hubiesen obtenido la primera antigüedad en los citados cursos. (...);

Que mediante Resolución Nro. 2024-417-CsG-PN, de 26 de junio de 2024, el H. Consejo de Generales, **RESUELVE**: "(...)I.- **CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento de la **Condecoración "Al Mérito Profesional en el grado de Caballero"**, al señor Subteniente de Policía **JUAN CARLOS JÁCOME PRUNA**, perteneciente a la Septuagésima Quinta Promoción de Oficiales de Línea, según la **Certificación Nro. 0002-2024-RA-AEE-PN** de fecha 10 de enero del 2024, elaborada por la señora Cabo Primero de Policía María Abigail Jaitia Ponluisa; dando un promedio final de **19.405/20.000** y haber aprobado con calificación sobresaliente el Curso de Ascenso al grado de **Teniente** de Policía, desarrollado en la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la *Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional*, y la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, para regular de manera provisional el funcionamiento del Órgano competente de la Gestión de Talento Humano de la Policía Nacional. 2.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la indicada condecoración con carácter honorífico, a favor del señor Subteniente de Policía **JUAN CARLOS JÁCOME PRUNA**. (...);

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2024-13931-OF de 23 de julio de 2024, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual

remitió el oficio No. PN-CsG-QX-2024-3919-O de 23 de julio de 2024, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en el cual consta la Resolución Nro. 2024-417-CSG-PN de 26 de junio de 2024, conjuntamente con sus anexos, a través de la cual este Organismo resolvió: Calificar Idóneo para el otorgamiento con carácter honorífico “Al Mérito Profesional”, en el grado de Caballero al señor Subteniente de Policía JUAN CARLOS JÁCOME; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter Honorífico la Condecoración al “**Mérito Profesional en el grado de CABALLERO**”, a favor del Teniente de Policía **JUAN CARLOS JÁCOME PRUNA**, perteneciente a la Septuagésima Quinta de Policía de Oficiales de Línea, por haber aprobado con calificación de sobresaliente el curso de Ascenso al grado de Teniente de Policía, de conformidad al artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; concordante con los artículos 206, 214, 227, 228, 230, 231, del Reglamento de Carrera para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- De su ejecución del presente instrumento, encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0109-ACUERDO**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;*

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)*";

Que el artículo 163, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: "*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional"*

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección*

interna y orden público”;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *“Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”;*

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Alcance.- Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1) Las y los servidores de la Policía Nacional (...);*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...);*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...);*

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 2. Por actos académicos relevantes (...);*

Que el artículo 179 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “*Condecoraciones por actos académicos relevantes. Las condecoraciones por actos académicos relevantes son: 3.-Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero. (...)*”;

Que el artículo 190 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dice: “*Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero. Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales por las siguientes causas: (...) 5. Ejercer el profesorado en centros de formación y capacitación policial*”;

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “*Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.*”;

Que el artículo 214 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “*Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero. - Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero son: 1. Certificado académico de haberse ubicado en el tercio superior y con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de mayor, capitán, sargento primero y sargento segundo emitido por la Dirección Nacional de Educación*” 2. *Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso de ascenso al grado de teniente y cabo segundo emitido por la Dirección Nacional de Educación*” (...);

Que el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*Recopilación de información. - La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.*”;

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “*Calificación. - El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.*”;

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Solicitud de otorgamiento. - La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.*”;

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, reza: “*Otorgamiento. - La o el titular del ministerio rector de la seguridad*

ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días.”;

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: " *En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020*";

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el "(...) *resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...)*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: "*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que mediante Informe Pedagógico No. 2021-027-SII-DNE-PN de 26 de febrero de 2021, suscrito por la señora Sargento Segundo de Policía Gladys Sánchez Meza, Analista Pedagógica de la Dirección Nacional de Educación, en la que concluyó: "(...) 3.4. Que, se adjunta las Ordenes Generales No. 185 del 23 de septiembre de 2016, No. 029 del 10 de febrero de 2017, No. 204 del 24 de octubre de 2017, No. 210 del 01 de noviembre de 2017, No. 181 del 20 de septiembre de 2018 y No. 019 del 28 de enero de 2019, en el que certifican que el señor Sargento Segundo de Policía Alfredo Alexander Pinos Erazo, ejerció la docencia en las siguientes asignaturas: Código Orgánico Integral Penal, Normativa Legal II, Mediación y Negociación, Derechos Humanos II, COIP II, Estrategias y Procedimientos Policiales, Gestión del Conocimientos, Seguridad Humana y Seguridad Ciudadana, acumulando una carga horaria de 720 horas, con una calificación promedio de 10. (...) 3.9. Que pedagógicamente se considera que el señor Sargento Segundo de Policía ALFREDO ALEXANDER PINOS ERAZO, a ejercido el profesorado en la escuela de formación de policías de la subzona CAÑAR, con una carga horaria de 720 horas conforme actas y certificaciones del H. Consejo Directivo de la Escuela , con una calificación promedio al ejercicio de la docencia de 10 equivalente a

sobresaliente, nota requerida para la concesión de la condecoración. 3.10. Que el señor Sargento Segundo de Policía ALFREDO ALEXANDER PINOS ERAZO, cumple con más de 200 horas y 4 años acumulativos para lo concesión de la Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de "Caballero";

Que mediante Informe Jurídico Nro. 2021-565-DNAJ-PN de 15 de abril de 2021, suscrito por el General de Distrito (J) Fabián Salas Duarte, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en el acápite de conclusiones manifiesta: "(...) **3.3.- Revisada la Hoja de Vida Profesional, del señor Sargento Segundo de Policía Alfredo Alexander Pinos Erazo, NO registra sanciones administrativas disciplinarias durante el tiempo que ha ejercido funciones de docente en la Escuela de Formación Policías de la Subzona Cañar. 3.4.- En tal virtud, con los antecedentes y consideraciones legales antes invocadas y en base al Informe Técnico Pedagógico de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, el señor Sargento Segundo de Policía Alfredo Alexander Pinos Erazo ha ejercido el profesorado acumulando en el Centro de Formación de Policías de la Subzona Cañar, un total de 720 horas, con una calificación promedio de 10 equivalente a sobresaliente en relación al informe No. 2021-027-SII-DNE-PN de fecha 26 de febrero de 2021, suscrito por la señora Sargento Segundo de Policía Gladys Sánchez Meza, analista pedagógica de la DNE. 3.5.- En consideración del principio de favorabilidad establecido en el inciso final de la Disposición Transitoria Primera del COESCOP. Considero que el señor Sargento Segundo de Policía Alfredo Alexander Pinos Erazo, reúne los requisitos establecidos en el literal m) pagina 23 de la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, para hacerse acreedor a la Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero, por haber ejercido el profesorado en el Centro de Formación Policial de la Subzona Cañar (...)**";

Que mediante Resolución No. 2021-422-CsG-PN de 29 de junio de 2021, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: "**1.-CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento de la Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero, a favor del señor Sargento Segundo de Policía ALFREDO ALEXANDER PINOS ERAZO, por haber ejercido el profesorado en la Escuela de Formación Profesional de Policías de la Subzona Cañar, y cumplir con 720 horas de carga horaria durante tres años consecutivos con una calificación de sobresaliente equivalente a 10, acto académico relevante digno de reconocer, enalteciendo el nombre de la Institución Policial de acuerdo al artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordantes con el artículo 179 numeral 3, artículo 190 numeral 5 y 214 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales**";

Que mediante oficio No. PN-DNTH-DSPO-2023-492-O de 12 de mayo de 2023, el Mayor de Policía Sergio Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, pone en conocimiento que: "(...) *en cumplimiento al Oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-0332-O, de fecha 20 de marzo de 2023, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual solicita se realice el correspondiente Informe de Talento Humano, referente a la Resolución Nro.2021-422-CsG-PN, de fecha 29 de junio de 2021 dictada por el H. Consejo de Generales, relacionado con la solicitud de Condecoración "Al Mérito Profesional en el Grado de Caballero", a favor del señor Sargento*

Segundo de Policía ALFREDO ALEXANDER PINOS ERAZO; al respecto me permito poner en su conocimiento que, mediante Informe Jurídico No. 2021-565-DNAJ-PN, de fecha 15 de abril de 2021, en el acápite **3. ANTECEDENTES** se detalla lo siguiente: “... **1.3.- Certificación de la Jefatura de Estudios del centro de Formación Profesional de Policías de Línea de la Subzona cañar No. 03**, firmada por el señor Teniente de Policía José Luis Ordoñez Abendaño, cita textualmente lo siguiente: “el Sr. Sargento Segundo de Policía **ALFREDO ALEXANDER PINOS ERAZO**, con C.C. 1716269152, fue docente del Segundo Periodo Académico, comprendido entre el 19 de noviembre del 2018 hasta el 19 de marzo del 2019, de la Carrera de Técnicos en Seguridad Ciudadana y Orden Público, de los alumnos de la VI Cohorte del Centro de Formación Profesional de Policías de Línea de la Subzona Cañar No. 03, el cual impartió la asignatura de Estrategias y Procedimientos Policiales, **desde el día 17 de diciembre del 2018 hasta el 15 de marzo del 2019**, con la carga horaria de 120 horas impartidas, obteniendo la calificación de la docencia el equivalente a 10/10 sobresaliente, certificación que reposa en los archivos de la Secretaría de la Jefatura de estudios de esta Unidad Educativa Policial ...”. En consecuencia, al tratarse de una normativa anterior a la actual, no procede el cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 227 y Art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales”;

Que con oficio No. PN-CsG-2023-725-O de 17 de mayo de 2023, el Coronel de Policía de E.M. Joan Roberto Luna Valenzuela, Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, remitió: “(...) el Memorando Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0513-M de fecha 12 de mayo del 2023, documento firmado por el señor Director Nacional Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, al que adjunta el Oficio Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-492-O de fecha 12 de mayo del 2023, elaborado por el Doctor Sergio Cevallos Torres Jefe del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Talento Humano e Informe Jurídico No. 2021-565- DNAJ-PN de fecha 15 de abril del 2021, firmado por el señor General de Distrito Fabián Salas Duarte Director Nacional de Asesoría Jurídica, esto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, referente al trámite administrativo de Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero del señor Sargento Segundo de Policía **PINOS ERAZO ALFREDO ALEXANDER**, con la finalidad de que se remita hasta el Ministerio del Interior y se continúe con el trámite correspondiente, conforme lo establece los artículos 230 y 231, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...);”;

Que con oficio Nro. PN-CG-QX-2023-09086-OF de 18 de mayo de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional remitió a esta Cartera de Estado el Oficio Nro. PN-CsG-2023-725-O de 17 de mayo de 2023, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual adjunta la documentación referente al trámite administrativo de Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero del señor Sargento Segundo de Policía **PINOS ERAZO ALFREDO ALEXANDER**, a fin de continuar con el trámite conforme lo establece los Artículos 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración “**AL MÉRITO PROFESIONAL**” en el Grado de “**CABALLERO**”, al señor Sargento Segundo de Policía **PINOS ERAZO ALFREDO ALEXANDER**, por haber ejercido el profesorado en la Escuela de Formación Profesional de Policías de la Subzona Cañar de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 190 numeral 5, 206 y 214 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Encárguese del registro y notificación, a la Dirección de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO

Validar únicamente con FirmaSC

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0110-ACUERDO**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...*";

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten*";

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas de sus grados sobre los derechos de las personas (...)*";

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)*";

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*(...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)*";

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y

Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”*;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público dentro de las disposiciones Derogatorias, establece: *“Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de económicos (...)”*;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Objetivo.- El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”*;

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Alcance. - Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 5) Las personas Naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras (...)”*;

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Clases de Incentivos. - Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)”*;

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores

Policiales, manifiesta: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones. - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)”*;

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) Miembros de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros (...)”*;

Que el artículo 182 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Para miembros de policías extranjeras, autoridades civiles, autoridades eclesiásticas, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros, por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional son: (...) 3. Condecoración Escudo al Mérito Policial”*;

Que el artículo 203 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Condecoración General Alberto Enríquez Gallo. – “La Condecoración General Alberto Enríquez Gallo, será conferida a las máximas autoridades del Gobierno Nacional, Presidentes de otros países, Autoridades Civiles y Eclesiásticas, Representantes Diplomáticos, Directivos de Instituciones, Representantes de las Fuerzas Armadas, Policías Extranjeras y Representantes de Organismos Internacionales”*;

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”*;

Que el artículo 224 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Condecoración General Alberto Enríquez Gallo. - Los requisitos para la condecoración General Alberto Enríquez Gallo son: 1.- Haber realizado gestiones en cooperación y beneficio de la Policía Nacional del Ecuador o por actos realizados en pro de alcanzar la seguridad ciudadana y la misión institucional”*;

Que el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, establece: *“(...) DISPOSICIONES TRANSITORIAS: “(...) VIGÉSIMA SEXTA. - En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020 ”*;

Que el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa: *“Consejo de Generales. – Misión. - Asesorar en el*

establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servidores policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia (...) d) Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial. (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que mediante Orden Nro 17 de 29 de diciembre de 2023, suscrito por PABLO DÍAZ SÁEZ, Subcomisionario, Agregado PDI en la Embajada de Chile en Ecuador, señala: “*(...) 1.- Junto con expresarle un cordial y atento saludo, en respuesta a su oficio indicado en el ANT., paso a detallar en los siguientes numerales lo solicitado: 2.- El suscrito Agregado Policial, fue comisionado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile, como Jefe de Misión PDI en la Embajada de Chile en el Ecuador desde el 01.NOV.022 al 31.ENE.024. Conforme a lo anterior, se detallan algunas de las acciones desplegadas por el suscrito en beneficio de nuestros respectivos países e instituciones, tanto en el ámbito académico como investigativo: a) En diciembre del 2022, se efectuó trabajo de cooperación internacional en Guayaquil con la UNASE-PNE. Esto en el marco de caso de **secuestro extorsivo** que afectó al ciudadano chileno Luis Isaac TOLEDO CRUCES, cédula de identidad N° 17.973.512-1, Cabo 1° de la Armada de Chile. El suscrito participó del comité de crisis, negociación y liberación de la víctima. Asimismo, se efectuaron coordinaciones entre UNASE-PNE y la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales Antisecuestros Concepción de la PDI, por negociación paralela que se llevó a cabo en Chile ante comunicados extorsivos de los captores con los familiares de la víctima en Chile. b) En diciembre del 2022, gracias a coordinaciones efectuadas junto al Teniente Coronel Mario CAZCO RUEDA, Jefe del Departamento de Relaciones internacionales de la PNE, se logró aislar y salvaguardar al ciudadano chileno, Víctor Alfonso PARADA URIBE, recluso en la cárcel de Ambato, provincia de Tungurahua. Lo anterior, ya que fue víctima de **amenazas de muerte** por parte de otros reclusos, mientras que su familia en Chile, recibía mensajes extorsivos. c) Desde mayo de 2023, se comenzó un trabajo de identificación y ubicación junto a la Unidad Antisecuestro y Extorsión UNASE de la Policía Nacional del Ecuador, **destinado a determinar la presencia en Chile de ecuatorianos ligados al GDO Los Tiguerones**, lo anterior, en coordinación con el Departamento de Inteligencia de nuestra Jefatura Nacional Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado. d) En junio de 2023, se gestó la visita de funcionarios de la Brigada Especializada en Desactivación de Artefactos Explosivos y Contra Amenazas N.R.B.Q. (TEDAX-NRBQ) de la PDI al Ecuador.*

Quienes, entre otras actividades, sostuvieron **jornada de intercambio de buenas prácticas** con el Área de Antiexplosivos del Grupo de Intervención y Rescate GIR de la PNE. e) En junio de 2023, se gestó la participación del Mayor Héctor FRANCO PEÑAFIEL, de la Unidad Antisecuestro y Extorsión (UNASE-PNE), como **expositor en el Diplomado en Negociación Policial** dictado por la Escuela de Inteligencia de la Jefatura Nacional de Inteligencia de la PDI. f) En junio de 2023, se gestó videoconferencia concretada entre la Plana la Subdirección de Inteligencia, Crimen Organizado y Seguridad Migratoria de la PDI y la Unidad Nacional de Técnicas de Interceptación y Análisis de las Telecomunicaciones de la Policía Nacional del Ecuador y la Fiscal Lidya SARABIA del Subsistema de Interceptación de Comunicaciones o Datos Informáticos SICOM. En tal ocasión, el representante de la PDI, expuso respecto de la **experiencia institucional en relación a la utilización de la figura del Agente Encubierto en Línea**, contemplado en la Ley N° 21.459, tanto en aspectos técnicos como operativos. g) En junio de 2023, en el marco de la ceremonia del 90° aniversario de la Policía de Investigaciones de Chile, junto a la Embajada de Chile en el Ecuador, **se condecoró a nueve funcionarios de la Unidad Antisecuestro y Extorsión UNASE** de la Policía Nacional del Ecuador, en mérito de las acciones desplegadas en conjunto a nuestra institución, las que permitieron la liberación de un ciudadano chileno secuestrado en Guayaquil a finales del año 2022. h) Se gestó la **participación de una oficial de la PDI** como alumna en el "III Curso nacional y I internacional de Búsqueda, Localización y Detención de Personas de Alta Peligrosidad Requeridas por la Ley". Actividad que se concretó desde el 05.NOV.023 al 02. DIC.023. i) Se gestó con la Unidad Nacional de Investigación Antidelincuencial (UIAD), de la Policía Nacional del Ecuador, la **participación de 38 funcionarios de esa dotación en diferentes cursos dictados por la Escuela de Inteligencia y el Centro de Capacitación Profesional de nuestra institución**. Finalizando el ciclo académico 2023 con la visita a Chile del Jefe de la UIAD Coronel Carlos ORTEGA TAPIA, quien entre otras actividades, sostuvo reuniones con nuestra Jefa Nacional de Cooperación Internacional, Prefecta Inspectora Catalina BARRIA BECERRA; Director del Centro de Capacitación Profesional, Prefecto Inspector Christian FUENTES CUBILLOS; Jefe del Centro de Análisis Criminal, Prefecto Luis SALAZAR VERA y el Director de la Escuela de Inteligencia, Subprefecto Alexis RAMIREZ BASTIAS. j) En octubre de 2023, se gestaron **coordinaciones entre nuestra Brigada Antinarcóticos Metropolitana la Unidad de Investigaciones Antinarcóticos UIAN**, de la Policía Nacional del Ecuador. En virtud de lo anterior, se pudieron establecer nexos entre blancos de investigación ecuatorianos con números telefónicos con prefijo chileno. Se remitió la información correspondiente y se continúan las coordinaciones. k) Gracias a un trabajo permanente junto a la Unidad Nacional de Detención de Personas de Alta Peligrosidad Requeridas por la Ley "Bloque de Búsqueda", el 21.AGO.023 **se logró la detención en Chile del ecuatoriano Jean Carlos ESTRADA SAMANIEGO**, quien el 19.MAY.014, actuando como sicario, asesinó en un velorio a Magno ANDRADE MARCILLO, hecho ocurrido en la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, Ecuador. Registrando en el Sistema INTERPOL 24/7, **Notificación Roja de 30.NOV.018**, origen OCN Quito, en situación de buscado con finalidad de detención, en virtud a delito de Homicidio, existiendo en el Ecuador Boleta de Captura N° 12283-2016-01525-OFICIO-12312-2018, expedida el 23.OCT.018 por un Juez de la Unidad Judicial Penal de Los Ríos-Quevedo, Ecuador. Asimismo, el 06.NOV.023, **se logró la detención en Chile del ecuatoriano Carlos Fernando CASTILLO PROCEL**, quien el 20.SEP.018, asesinó a José Antonio QUIÑONES BOLAÑOS, hecho ocurrido en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, Ecuador.

Registrando en el Sistema INTERPOL 24/7, Notificación Roja de 01.SEP.021, origen OCN INTERPOL Quito, en situación de buscado (...) Captura a 02 1-201045, 8A85200 S-/expedida el 03.AGO.021 por un Juez de la Unidad Judicial Sur Penal de Guavaquil. Ecuador. 1) Durante el mes de diciembre de 2023, se iniciaron coordinaciones entre nuestra Brigada Investigadora de Trata de Personas Metropolitana y la Unidad Nacional Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Ecuador. Lo anterior, en el marco de indagatoria por el delito de Trata de Personas en la que se investiga una mujer colombiana residente en Chile, quien supuestamente habría contactado a través de internet una página dedicada a captar personas con la intención de apadrinar niños ecuatorianos de bajos recursos. Así, habría efectuado solicitud, para posteriormente ser contactada para viajar a finales del 2014 hasta este país para que le entregasen una recién nacida, debiendo pagar una cierta cantidad de dinero a cambio de ésta. 4.- Finalmente, hago propicia la oportunidad, para expresarle mis sentimientos de mayor estima, consideración y agradecimientos hacia usted y toda la Policía Nacional del Ecuador. Ya que, gracias al espíritu colaborativo que les caracteriza, nuestras instituciones han podido intercambiar conocimientos y trabajar en el ámbito de la cooperación policial internacional, pilar fundamental para combatir el crimen organizado transnacional.”;

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2024-0001-INF, de 08 de enero de 2024, elaborado por la Sargento Segundo de Policía Mónica Mayorga Bedón, Asistente del Departamento de Situación Policial, revisado por el Mayor de Policía Sergio Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, quienes concluyen: “(...) **4.1.** Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado en el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-0071-O, de fecha 05 de enero de 2024, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, este Departamento cumple con remitir el presente Informe Ejecutivo, sobre la base del pedido efectuado y documentación anexa; **4.2.** Que, analizada la documentación enviada a la Dirección Nacional de Talento Humano, existe la Orden Nro. 17 de fecha 29 de diciembre del 2023, suscrita por el Sr. Subcomisario Pablo Díaz Sáez, Agregado PDI en la Embajada de Chile en el Ecuador, en la que hace referencia a varias de las acciones realizadas en coordinación con las diferentes unidades y departamentos de la Policía Nacional, tanto en los ámbitos académico con en el investigativo, en el marco de los casos con secuestros extorsivo y otros, facilitando y ejecutado varias operaciones policiales, a lo largo de su estadía en el Ecuador, en beneficio de los dos países, con este antecedente se verifica que cumpliría con los requisitos establecido en el artículo 226, correspondiente a la **“CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”**. **4.3.** Que, con el presente informe se da cumplimiento al Oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-1799, de fecha 01 de mayo del 2023, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, así como a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Debiendo subrayar que la Dirección Nacional de Talento Humano, emite el presente informe sobre la base de la documentación generada en otra dependencia policial; siendo responsabilidad exclusiva de la DNTH, recopilar información en procedimientos que sean de oficio, conforme prevé el Art. 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)”;

Que mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2024-0041-I, de 10 de enero de 2024, el Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional

de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: “(...) *Con los antecedentes y disposiciones legales expuestos, en base al pedido formulado mediante Oficio No. PN-CSG-QX-2024-0087-O, de fecha 09 de enero de 2024, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, esta asesoría jurídica, concluye que: 4.1.- ES PROCEDENTE que el H. Consejo de Generales, califique en favor del Subcomisario PABLO DÍAZ SÁEZ, Agregado PDI en la Embajada de Chile en el Ecuador, el otorgamiento con carácter HONORÍFICO a la "CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL", sin que conlleve la entrega de bonos o reconocimientos económicos, por los servicios relevantes en prestigio y beneficio para la institución policial con las diferentes unidades de la Policía Nacional del Ecuador, lo que coadyuva a fortalecer los lazos profesionales y de amistad que mantienen las dos instituciones, tomando en consideración el Informe No. 2023-0203-DRI-PN de fecha 27 de diciembre del 2023, suscrito por el señor Pablo Díaz Sáez Subcomisario Agregado PDI en la embajada de Chile en el Ecuador y el análisis realizado mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2024-0001-INF, de fecha 08 de enero del 2024, suscrito por el señor Jefe del Departamento de Situaciones Policiales de la DNTH y la señora Asistente del Departamento de Situación Policial, en la que hacen referencia al cumplimiento de requisitos para obtener el reconocimiento institucional; de conformidad con lo que determina el artículo 12 letra d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 205 y 226 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)*”;

Que mediante Resolución Nro. 2024-002-CsG-PN, de 23 de enero de 2024, el H Consejo de Generales de la Policía Nacional, **RESUELVE:** “(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “**ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL**”, al señor Subcomisario **PABLO DÍAZ SÁEZ**, Agregado PDI en la Embajada de Chile en el Ecuador, por haber prestado servicios relevantes y de trascendental prestigio en beneficio de la institución policial, conforme lo establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Procesos de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 205 y 226 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales y la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar de la señora Ministra del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se confiera la **CONDECORACIÓN “ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL**”, al señor Subcomisario **PABLO DÍAZ SÁEZ**, Agregado PDI en la Embajada de Chile en el Ecuador, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)”;

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2024-04930-OF de 07 de marzo de 2024, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CsG-QX-2024-1265-O de 07 de marzo de 2024, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en el cual consta la Resolución Nro. 2024-002-CSG-PN de 23 de enero de 2024, referente a la Condecoración “ESCUDO AL MERITO POLICIAL”, al señor Subcomisario PABLO DÍAZ SÁEZ, Agregado PDI en la Embajada de Chile en el Ecuador, en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue el referido reconocimiento

institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración “**ESCUDO AL MERITO POLICIAL**”, al señor Subcomisario **PABLO DÍAZ SÁEZ**, Agregado PDI en la Embajada de Chile en el Ecuador, por haber prestado servicios relevantes y de trascendental prestigio en beneficio de la institución policial, de conformidad con el artículo 154, el inciso segundo del artículo 160 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a los establecido en el artículo 64 y 100 del Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR**



Resolución Nro. MEF-SP-2025-0001**Quito, D.M., 20 de julio de 2025****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****LA SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

QUE el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, a: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

QUE el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE el artículo 227 de la Carta Constitucional, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

QUE el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), indica que: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

QUE el artículo 75 del COPLAFIP prevé:

Art. 75.- Delegación de facultades.- La Ministra(o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...);

QUE el artículo 115 del COPLAFIP al referirse a la certificación presupuestaria establece que: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*;

QUE el artículo 169 del COPLAFIP, establece que:

Art. 169.- Especies valoradas.- *El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas (...);*

QUE el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), permite que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

QUE el artículo 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina, respecto al valor de las especies valoradas: *“Facúltase al Ministro de Economía y Finanzas para que fije el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes”*;

QUE mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo Nro. 014 de 27 de marzo de 1967, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, la Asamblea Nacional Constituyente, decretó:

El Instituto Geográfico Militar, es el único Organismo autorizado, para que en sus propios talleres y con intervención de un Delegado del Ministerio de Finanzas, de OO.PP. y de la Contraloría General de la Nación en cada caso, imprima timbres, papel sellado, papel fiduciario y más especies valoradas que la Administración Pública necesita;

QUE el artículo 1 del Título I Exigencias de Obligatoriedad del Reglamento al Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 251 de 21 de febrero de 1973, dispone:

Para todo trabajo de impresión o reselle de timbres, papel sellado, papel fiduciario, sellos postales y más especies valoradas que la Administración Pública necesite, se contratará la ejecución en forma obligatoria con el Instituto Geográfico Militar.

Entendiéndose por Administración Pública al Fisco y demás Instituciones de derecho Público, Semipúblico y Privado que existan en razón de ley o Decreto Ley y que reciban

en participaciones, asignaciones o subvenciones del Presupuesto General del Estado o mediante Impuestos establecidos por Ley;

QUE de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 447 de 29 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 608 de 25 de julio 2024, mediante el cual se expide la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, que señala expresamente en el numeral 2.8 "*De las Especies Valoradas*", subumeral 2.8.1 "*Órgano Rector*":

El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas. Ningún organismo, entidad o dependencia del sector público sujeto al ámbito de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 0000096 de 11 de octubre de 2022, publicado en el Registro Oficial No. 188 de 14 de noviembre de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, acordó:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESPECIES VALORADAS Y ESPECIES CON SEGURIDADES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA", que en su artículo 5, determina: "*Autorización y fijación del valor de especies valoradas.- El Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector de las finanzas públicas es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de las especies valoradas;*

QUE a través de los artículos 4 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 048 de 11 de septiembre de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas (S), resolvió:

Artículo 4.- *Delegar al Subsecretario (a) de Presupuesto la emisión y aprobación de precios de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Presupuesto General del Estado, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá elaborarse.*

Artículo 10.- *Los delegados quedan facultados para suscribir todos los documentos y tomar decisiones que crean pertinentes para el cabal cumplimiento de las delegaciones, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicios de sus delegaciones;*

QUE de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 010 de 15 de marzo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó la emisión de: "*1.000.000 de*

libretines para pasaportes ordinarios electrónicos para los ejercicios fiscales 2024 – 2025”;

QUE mediante la oferta referencial técnico-económica para la adquisición de un millón (1.000.000) de libretines para pasaportes ordinarios electrónicos, el por el Director del Instituto Geográfico Militar (Subrogante), remitió la cotización para la “*Adquisición de libretines para pasaportes ordinarios electrónicos*”, que determina un total general de un millón (1.000.000) de libretines para pasaportes ordinarios electrónicos, y por un valor total de nueve millones quinientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 9.580.000,00), más 0 % IVA;

QUE la DIGERCIC, con oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2025-0272-O de 01 de julio de 2025, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración del Acuerdo Ministerial, para la adquisición de libretines para pasaportes ordinarios electrónicos;

QUE la DIGERCIC, con oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2025-0295-O de 10 de julio de 2025, remitió a esta Cartera de Estado el saldo (stock) de libretines para pasaportes ordinarios, disponibles en los tres (03) puntos de impresión a nivel nacional, y en la bodega de custodia de valores de la DIGERCIC, disponiendo de un stock total de treinta y siete mil cuatrocientos setenta y siete (37.477) libretines, según se detalla en la siguiente tabla:

Zona	Stock inicial físico
Zona 6	5.213
Zona 8	3.070
Zona 9	6.193
Custodia valores	23.001
Total	37.477

Fuente: Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación
Corte al 09 de julio de 2025

QUE la Subsecretaría de Presupuesto, a través de memorando No. MEF-SP-2025-0609-M de 11 de julio de 2025, remitió el Informe Técnico Nro. MEF-SP-DNI-2025-0064 de 11 de julio de 2025, en el que indica y solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado que:

(...) Una vez efectuado el análisis técnico respectivo por parte de la Dirección Nacional de Ingresos, en este sentido solicita a la Coordinación General Jurídica en el ámbito de sus competencias, viabilice el mecanismo mediante el cual se emita el proyecto de acto

administrativo que autoriza la emisión de 1.000.000 pasaportes ordinarios electrónicos a fin de asegurar la continuidad en la entrega del servicio de pasaportes a los ciudadanos ecuatorianos dentro del territorio nacional, y en el exterior, por parte de la DIGERCIC. (...);

QUE con informe técnico Nro. MEF-SP-DNI-2025-0064 de 11 de julio de 2025, la Subsecretaría de Presupuesto señaló que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador (DIGERCIC), con oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2025-0248-O del 24 de junio de 2025, solicitó la cotización técnico-económica referencial para la adquisición de libretines para pasaportes ordinarios electrónicos según el siguiente detalle:

Nro.	CPC	Descripción	Cantidad	Valor unitario en USD	Valor Total en USD	Tarifa IVA	VALOR TOTAL
1	326000049	Libretines para Pasaportes Ordinarios Electrónicos	1.000.000	9.58	9.580.000	0%	9.580.000

En ejercicio de la facultad que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley de Régimen Tributario Interno, y, el Acuerdo Ministerial No. 048 de 11 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la emisión de un millón (1.000.000) de libretines para pasaportes ordinarios electrónicos, con las siguientes especificaciones y características:

Especie Fiscal	Numeración			Cantidad
	Serie	Desde	Hasta	
Pasaporte Ordinario (Electrónico)	B	1.463.002	2.463.001	1.000.000

Fuente: DIGERCIC

Elaborado: Subsecretaría de Presupuesto-DNI

Fecha: 11/07/2025

El Instituto Geográfico Militar elaborará las referidas especies valoradas, conforme el presente artículo.

Artículo 2.- La socialización y comunicación de la presente Resolución al Instituto Geográfico Militar y a la DIGERCIC, estará a cargo de la Dirección de Certificación y Documentación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrea Carolina Sánchez Aguirre
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Anexos:

- Memorando Nro. MEF-SP-2025-0609-M
- INFORME TÉCNICO NRO. MEF-SP-DNI-2025-0064
- Informe técnico para la emisión del instrumento normativo
- Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2025-0359-M
- Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2025-0272-O
- INFORME TÉCNICO NRO. MEF-SP-DNI-2025-0064
- Certificación presupuestaria
- Oferta referencial técnico económica
- Certificación presupuestaria plurianual
- Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2025-0295-O
- Memorando Nro. MEF-DAJEF-2025-0311-M
- Memorando Nro. MEF-CGAJ-2025-0602-M

Copia:

Señorita Magíster
Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo

acbc/lvnm/sbog/sasy



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA CAROLINA
SANCHEZ AGUIRRE**
Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.